

No. Radicado: 08SE2023721700100003815
Fecha: 2023-08-14 09:17:29 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario ANONIMO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023721700100003815

15105632
Manizales, 14 de agosto de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,
ANÓNIMO
Calle 48 No. 28 – 10 Barrio Colombia
Manizales, Caldas


ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 11EE2023721700100001658
Querellante: ANÓNIMO
Querellado: EL PALACIO DE LAS FRUTAS MANIZALES

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante auto 1162 de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por la Inspectora de Trabajo y la Seguridad Social doctora Andrea Osorio Orozco, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella instaurada de manera ANÓNIMA y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


Isabel Cristina García Garzón
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones
Dirección Territorial de Caldas.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15105632

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CONCILIACIONES**

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1162

Manizales 11 de agosto de 2023

Radicación: 11EE2023721700100001658

Querellante: ANONIMA

Querellado: EL PALACIO DE LAS FRUTAS MANIZALES

LA INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, La Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Que visto el contenido de la queja presentado de forma ANONIMA radicado bajo el No. 11EE2023721700100001658, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a el establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LAS FRUTAS MANIZALES**, por el presunto **de no pago de salarios, ni prestaciones sociales, así como el incumplimiento de otras normas laborales**.

Que en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que se dará apertura a la Averiguación Preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada por ANONIMA radicado bajo el No. 11EE2023721700100001658, en contra del establecimiento de comercio **EL PALACIO DE LAS FRUTAS MANIZALES**, por el presunto **de no pago de salarios, ni prestaciones sociales, así como el incumplimiento de otras normas laborales** y demás normas que resulten afectadas.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Solicitar al quejoso **ANONIMO**:

1. Aclarar con destino al expediente la dirección del establecimiento de comercio con el fin de determinar la persona natural o jurídica, posiblemente responsable de las conductas denunciadas.
2. Anexar el nombre del propietario del establecimiento de comercio, o certificado de cámara de comercio con el fin de proceder a las comunicaciones del presente auto y decretar las pruebas que sean pertinentes y conducentes.

Por lo anterior, debido a que en cámara de comercio existen dos establecimientos de comercio registrados con el nombre de EL PALACIO DE LAS FRUTAS MANIZALES, ambos con propietarios personas naturales diferentes, y ninguno de los mismos coinciden con los datos anexados en la querrela radicada ante este ente ministerial, con lo anterior una vez se aclare la persona querrellada, se procederá a dar continuidad a las diligencias administrativas.

Con lo anterior, se les pone de presente el artículo precitado que a letra reza:

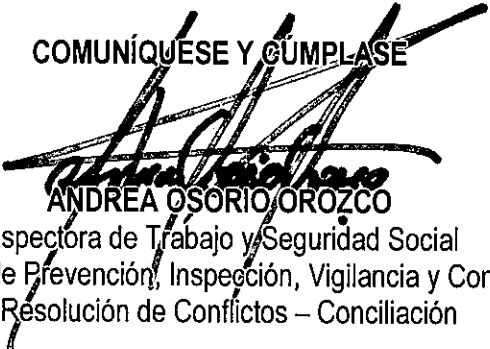
"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

TERCERO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** al quejoso ANONIMO, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que el mismo de cumplimiento a los requerimientos realizados.

CUARTO: Si no se logra comunicar de manera personal, **NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **PUBLICAR** el presente acto en la página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: INFÓRMESE que, contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO**, no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA OSORIO OROZCO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de Conflictos – Conciliación

Proyectó: Andrea O.

Revisó/Aprobó: J. Osorio

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/aosorio_mintrabajo_gov_co/Documents/P-IVC-RC-C/PAG Y PAS/EL PALACIO DE LAS FRUTAS/AVERIGUACION PRELIMINAR.docx